



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 25 de 2021

05001 41 05 **002 2019 00425 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por LINA MARIA RESTREPO ZAPATA contra COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, se AVOCA CONOCIMIENTO del mismo. Evidencia el despacho que la parte demandada allegó escrito a través de correo electrónico aportando poder.

Es por lo anterior, que se traerá a colación lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

...

En tal línea, este despacho procederá a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se entiende notificada por conducta concluyente a la COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, toda vez que no se evidencia que a través de correo electrónico se haya enviado por la parte activa copia de la demanda y auto admisorio de la misma.

En consecuencia en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **5 de**

abril de 2022 a las 9:00 a.m. Diligencia que se llevará a cabo eventualmente de manera virtual.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. Yaneth Rosario Montoya Gómez identificada con C.C No.1.552.684.375 y portadora de la Tarjeta Profesional No.269.061del CSJ, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la parte demandada, quien a su vez sustituyó el mismo al Dr. Marcos Alexander Paternina Guarín identificado con C.C. No.98.581.645 y es portador de la Tarjeta Profesional 154813 del CSJ a quien se le reconoce personería.

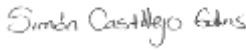
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 74 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE AGOSTO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d887254ab1664d6dd556870c9bcd355df1c2e1711cb48bfc5bf72283ce96a347
Documento generado en 25/08/2021 10:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>